

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00226-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido y contestación de la demanda por el demandado JAIRO ACOSTA RAMIREZ escritos que se encuentran agregados al expediente. Sírvasse proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Armenia Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por el demandado JAIRO ACOSTA RAMIREZ, se reconoce personería al abogada AMPARO DEL SOCORRO VEGA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.932.217 y Tarjeta Profesional No.294.613 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente, en los términos de mandato conferido. Artículo 75 y 77 C.G.P.

Como quiera que el mencionado señor, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en el poder allegado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

SSP-CAF 15/12/2021

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19515f685954b21bd8d2d180aca87f0492e6fa557917736e3ad159ef31c3c9ac**

Documento generado en 16/12/2021 04:45:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>